

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 309336

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17165081 y la tarjeta de abogado (a) No. 35837

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CONSTANCIA:** Manizales, 25 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

Erin Santiago Gómez Q.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 <b>001 2022 0015600</b>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por BENJAMÍN PATIÑO TORO contra el señor OSCAR ALFONSO ZULUAGA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Tratándose de arrendamiento de bien inmueble, el bien objeto de solicitud de restitución debe ser identificada plenamente situándolo de ser el caso

dentro de la edificación del cual hace parte de tal forma que de ser necesario su entrega el mismo no se confunda con otro, conforme las manifestaciones comprendidas en la demanda respecto de la escritura pública N°684 del 13 de mayo de 1981 la cual contiene los linderos de bien objeto de restitución, y explicará el contenido del documento allegado contentivo de linderos el cual carece de firma y sobre el cual ninguna manifestación se hace en el libelo.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado.
4. Aclarará al Juzgado que incidencia tiene el predio con matrícula inmobiliaria N° 100-60749 y el proceso con radicado 2019-064 del juzgado décimo civil municipal en caso objeto de estudio. Adicionalmente, dado el caso, anexará las pruebas sumarias que permitan al despacho esclarecer esa incidencia en el proceso actual.
5. Algunas de las pretensiones formuladas no corresponden al proceso que pretende ser iniciado.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 054 fijado el 30 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7582c686643a5146ad81fdcf674650822108c4e5c3d44395e19c5b319a94c683**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**